



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera

NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, E

1 Número: 2013-17-01-08-P-

2 Factura No.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

MAXMAGESTION S.A

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

SANTIAGO OLAS ORDÓÑEZ Y

PABLO FERNANDO OLAS ORDÓÑEZ

CAPITAL SOCIAL: \$ 800.00

DE: COPIAS

JB-CO

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
 hoy día **JIÉVES CAATORCE (14) de NOVIEMBRE** del año **DOS MIL**
TRÉCE, ante mí doctor **JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**, Notario
 Octavo de este Cantón, Intero, comparecen con plena
 capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la
 presente escritura, por una parte el señor **SANTIAGO OLAS**
ORDÓÑEZ, casado con la señora María Fátima Ayala, por sus
 propios derechos, quien posee copulaciones matrimoniales
 conforme al documento que se agrega como habilitación; y, el
 señor **PABLO FERNANDO OLAS ORDÓÑEZ**, soltero, por sus propios y
 penales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,
 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, años

1 de ocupación empleados privados, a quienes de conocer doy fe
2 porque me han presentado sus respectivos documentos
3 identificatorios, cuyas copias debidamente certificadas se
4 agregan a la presente; y, me piden que eleve a escritura pública
5 la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a
6 continuación:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
7 Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste un
8 contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de
9 los siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
10 Intervienen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes
11 personas: a) El señor Santiago Oleas Ordoñez, de nacionalidad
12 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con
13 capitulaciones matrimoniales conforme se desprende de la copia
14 certificada de la partida de matrimonio que se adjunta como
15 habilitante, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por
16 sus propios y personales derechos; y, b) El señor Pablo Fernando
17 Oleas Ordoñez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
18 de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de
19 Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA**
20 **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y NOMBRE DE LA**
21 **COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad
22 fundar y constituir una compañía anónima que se constituye
23 mediante el presente acto y que se denominará **MAXIMAGESTION**
24 **SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
25 **SEGUROS.- CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-** Los
26 comparecientes manifiestan que la compañía que se constituye
27 se rige por las disposiciones de la Ley General de Seguros, el
28 Reglamento General a la Ley General de Seguros, de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinosa Gálvez

NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



1 supletoria por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las
2 demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere
3 pertinente; y, por el Estatuto Social que se inserta a
4 continuación.- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA**
5 **COMPAÑÍA MAXIMAGESTION SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA**
6 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
7 **DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN:** La compañía se
8 denominará MAXIMAGESTION SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA
9 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; y durará cincuenta (50)
10 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el
11 Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse o
12 reducirse e incluso la compañía podrá liquidarse
13 voluntariamente, observando en cada caso las disposiciones
14 legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social.-
15 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
16 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
17 principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
18 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro
19 o fuera de la República del Ecuador, previa autorización de la
20 Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
21 **OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía será la gestión y
22 obtención de contratos de seguro o de servicios de asistencia
23 médica para una o varias empresas de seguros o de medicina
24 pre pagada. Para el cumplimiento de su objeto social, la
25 compañía podrá complementariamente celebrar toda clase
26 de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se
27 relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá
28 controlar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o

1 participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con
2 ellos o absorberlos; y, en general, ejecutar cuantos actos,
3 contratos u operaciones civiles o de comercio sean permitidos
4 por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo
5 asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un
6 objeto similar o complementario al suyo. La Compañía se
7 sujetará para su funcionamiento a las disposiciones de la Ley
8 General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de
9 Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria y a las
10 normas que para el efecto dicte la Superintendencia de
11 Bancos y Seguros. - **ARTÍCULO CUARTO. - CAPITAL:** El capital social
12 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800.00), dividido en ochocientas
14 acciones iguales, nominativas e indivisibles de un dólar (USD
15 1.00) de los Estados Unidos de América cada una. - **ARTÍCULO**
16 **QUINTO. - TÍTULOS DE ACCIONES.** Las acciones podrán estar
17 representadas por títulos de una o más acciones, numeradas
18 sucesivamente y firmadas por el Gerente General y el
19 Presidente. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
20 trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se
21 estará a lo dispuesto en la Ley. - **ARTÍCULO SEXTO. -**
22 **INDIVISIBILIDAD.** La compañía considerará propietario de las
23 acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y
24 accionistas. Cuando existan varios propietarios de una misma
25 acción nombrarán un representante común y los copropietarios
26 responderán solidariamente frente a la administración de las
27 obligaciones que se deriven de la condición de accionista. -
28 **ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**



1 **SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado podrá disminuirse o
2 disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.
3 La disminución del capital, no obstante, solo podrá realizarse en
4 los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTÍCULO**
5 **OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán
6 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
7 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y
8 debida forma, dentro del plazo señalado por la Ley de
9 Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán
10 ser ofrecidas a terceras personas de acuerdo a las regulaciones
11 que para este efecto se estipularen.- **ARTÍCULO NOVENO.-**
12 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará
13 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
14 por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las
15 facultades, derechos y obligaciones establecidas en la Ley y en
16 el presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL**
17 **DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legítimamente
18 convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la
19 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
20 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
21 juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.-
22 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
23 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las
24 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
25 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria de
27 conformidad con el presente estatuto y a las resoluciones que
28 para el efecto dicte la Intendencia Nacional de Seguros de la

1 Superintendencia de Bancos y Seguros. El ejercicio económico
2 de la compañía comprende desde el primero de enero al
3 treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Generales
4 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
5 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales
7 de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la
8 Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
9 ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales ordinarias o
11 extraordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o
12 por el Presidente de la compañía, o por quien los estuviere
13 legalmente reemplazando, observando las normas especiales
14 que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y
15 Seguros.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.-**
16 La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será
17 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía. Entre el
19 día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la
20 Junta General, mediarán por lo menos ocho días. En dicho
21 lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación
22 de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del
23 plazo, se considerarán hábiles todos los días. Sin perjuicio de lo
24 antes expuesto, se podrán realizar las convocatorias a través de
25 cartas, comunicaciones remitidas por correo, correo
26 electrónico o por fax, dirigidas a cada uno de los accionistas,
27 en la que se indicará la fecha y la hora, el lugar y objeto de la
28 reunión. En todo caso, la convocatoria a Junta General deberá



1 realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas
2 Juntas Generales de Socios o Accionistas de las personas
3 jurídicas que integran el sistema de seguro privado.- **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
5 establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de
6 Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el
7 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por
8 escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General
9 de Accionistas para tratar asuntos que se indiquen en su
10 petición. Los señores accionistas observarán las normas que
11 para este efecto dicte la Superintendencia de Bancos y
12 Seguros, especialmente las relacionadas a las normas sobre
13 Juntas Generales de Accionistas de las personas que integran el
14 sistema de seguro privado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM**
15 **DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General de Accionistas
16 pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en
17 primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a
18 ella conformen por lo menos la mitad del capital social
19 pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria
20 con el número de accionistas presentes, debiendo concurir así
21 en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá
22 modificarse el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, el
25 aumento o disminución del capital suscrito y pagado, la
26 transformación, la fusión, la escisión, la liquidación voluntaria, la
27 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
28 convalidación y en general cualquier modificación de las

1 Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera
2 convocatoria más de la mitad del capital pagado. En segunda
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
4 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria aún no
5 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una
6 tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta
7 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni podrá modificar el objeto inicial de ésta. La Junta
9 General así convocada se constituirá con el número de
10 accionistas presentes para resolver los asuntos referidos en el
11 inciso primero del artículo doscientos cuarenta de la Ley de
12 Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**
13 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
14 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
15 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
16 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
17 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
18 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
19 debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-
20 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas
21 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
22 personalmente o por medio de un representante. La
23 representación se conferirá mediante un poder general o
24 especial otorgado ante Notario Público o por carta dirigida al
25 Gerente General de la Compañía que en este caso tendrá el
26 carácter especial para cada Junta. No podrán ser
27 representantes convencionales de los accionistas los
28 administradores, los comisionados y los auditores externos de la



1 compañía. La representación es indivisible, por consiguiente, no
2 podrán concurrir a la Junta el representante y el representado,
3 ni más de un representante por el mismo representado. El
4 mandante puede reasumir en cualquier momento el ejercicio
5 de sus derechos, pero no podrá modificar el voto ya emitido a
6 su nombre por su representante, salvo que la Junta haya
7 resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. En
8 cuanto a los requisitos de la representación se estará a lo
9 dispuesto en el respectivo reglamento de la Superintendencia
10 de Bancos y Seguros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES:** Las
11 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
12 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
13 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas
14 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al
15 valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco
16 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas
18 Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o
19 por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la
20 Junta, por una persona elegida para el efecto por la misma
21 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
22 Generales llevarán las firmas del Presidente o de quien lo
23 presida y del Gerente General o Secretario de la Junta.-
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la
25 Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
26 asistentes. Los actas se llevarán en hojas móviles escritas a
27 máquina o computador, debidamente foliadas con
28 numeración continua, deberán llevar la rúbrica del Presidente y

1 Secretario en cada una, y ser asentados en un libro destinado
2 para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**
3 **DE LA JUNTA.-** La Junta General de Accionistas, constituye el
4 máximo órgano de la compañía, ella da expresión a la
5 voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo
6 con la Ley y este Estatuto concurren a integrarla. Tiene
7 atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a los
8 negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere
9 conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son
10 atribuciones de la Junta General de Accionistas, a) Nombrar y
11 remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica
12 de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el
13 balance general, las cuentas de resultados y los informes que
14 deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios
15 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
16 sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la
17 constitución de reservas especiales o facultativas, y en general
18 acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma
19 de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de
20 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
21 representantes; g) Autorizar la compra, venta, hipoteca y en
22 general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la
23 sociedad, que implique transferencia de dominio o gravamen
24 sobre ellos; h) Autorizar la venta, enajenación, permuta,
25 etcétera, de bienes inmuebles de la compañía; e. i) Cumplir
26 con todas las demás deberes y ejercer todas las demás
27 atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
28 Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta



1 General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** Lo

2 Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la

3 Junta General de Accionistas cada cinco (5) años pudiendo ser

4 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere

5 ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán

6 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

7 **QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son

8 atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas

9 Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el

10 Gerente General los títulos de acción emitidos y los actos de las

11 sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o

12 separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta

13 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General a

14 la suscripción de contratos de préstamo, letras de cambio,

15 pagarés, contratos de garantía, cauciones, fianzas u otro título

16 valor, avales, y otros documentos considerados como

17 contingentes y/o cualquier otro contrato, previa autorización

18 de la Junta General, atendiendo a lo estipulado en el presente

19 Estatuto Social; e) Tendrá, de manera subsidiaria la

20 representación legal de la compañía en caso de ausencia o

21 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta

22 que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, las

23 atribuciones que confiere la ley y el Estatuto Social. En caso de

24 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la

25 persona que para el efecto designe la Junta General.-

26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La

27 Compañía tendrá un Gerente General, que podrá ser o no

28 accionista de ella, será designado por la Junta General de

Accionistas y durará en el cargo cinco (5) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Representar a la compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la Compañía y darla a conocer a la Junta General;
- c) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente;
- d) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
- e) Realizar los actos, contratos y gestiones administrativas y económicas, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes al cumplimiento del objeto social de la Compañía;
- f) Actuar como Secretario de la Junta General;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Nulos de acción y los actos de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario;
- h) Contratar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía, fijando sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado sus contratos cuando fuere del caso;
- i) Manejar todo lo relativo a cuestiones técnicas, financieras y presupuestarias de la Compañía;
- j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General un informe acerca de la situación administrativa y comercial de la compañía;
- k) Abrir depósitos a la vista o a plazo en instituciones financieras o administradoras de fondos;
- l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de acciones y accionistas y demás libros sociales;
- m) Suscribir contratos y acceder a operaciones de



1 crédito en representación de la compañía en instancias
2 financieras del Ecuador o del exterior, previa autorización de la
3 Junta General, atendiendo a lo estipulado en el presente
4 Estatuto Social; n) Conferir o revocar poderes especiales y
5 procuraciones judiciales, así como delegar representaciones y
6 funciones específicas de su mandato, especialmente para la
7 administración de las sucursales, agencias, oficinas o
8 dependencias de la Compañía; o) Presentar anualmente a la
9 Junta General el informe de su gestión, el balance general, el
10 estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución
11 de utilidades; p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
12 Junta General de Accionistas conforme lo establecido en el
13 presente Estatuto Social; y q) En general ejercer las demás
14 atribuciones que le confieren las leyes y el presente Estatuto.

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

16 La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
17 la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
18 relacionados con el objeto social, en operaciones comerciales
19 o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda
20 clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto
21 Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o
22 definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la
23 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria,
24 hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque

26 termine el periodo para el cual fueron elegidos los
27 administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta
28 General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución,

1 en que el funcionario destituido será inmediatamente
2 reemplazado por el que corresponda o por el designado por la
3 Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De
4 conformidad con el artículo quince de la Ley General de
5 Seguros la compañía formará y mantendrá un fondo de reserva
6 legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital
7 pagado. Al final de cada ejercicio económico, se destinará por
8 lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la
9 reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE**
10 **LAS UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
11 anual, una vez realizadas las deducciones legales y a las que se
12 refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta
13 General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas
14 facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una
15 parte o todas las utilidades líquidas para que sean distribuidas.
16 Para la formación de éstas reservas será necesario el
17 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en
18 caso contrario, las utilidades obtenidas por la Compañía al final
19 de cada ejercicio económico serán distribuidas de
20 conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se
21 cumplan las deducciones previstas en la misma Ley.- **ARTÍCULO**
22 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
23 de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente;
24 durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las
25 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
26 Compañías y aquellas que les fije la Junta General quedando
27 autorizados para examinar los libros, comprobantes y demás
28 documentos de la sociedad que consideren necesarios. No



1 requieren ser accionistas de la compañía y ~~sección 14~~
2 reelegidos indefinidamente. El Comitativo Principal presentará al
3 final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
4 General Ordinaria, referente al estado financiero y económico
5 de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta
6 General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo
7 amerite. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.-** La
8 compañía se liquidará por cualquiera de las causas previstas
9 en el capítulo duodécimo, secciones UNO, DOS, y TRES de la
10 Ley General de Seguros. En caso de liquidación actuará como
11 liquidador el Gerente General. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**
12 **LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.-** En caso de liquidación de la
13 Compañía, el Gerente General, salvo disposición contraria de
14 la Junta General de Accionistas, que acordará la disolución,
15 será Liquidador Principal, ejerciendo las más amplias facultades
16 y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley para
17 ejercer su cargo. La Junta General de Accionistas también
18 nombrará un liquidador suplente. Para la liquidación de la
19 compañía se aplicará lo establecido en la Ley General de
20 Seguros y de forma supletoria las normas establecidas en la Ley
21 de Compañías. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS**
22 **SUPLETORIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las
23 disposiciones pertinentes de la Ley General de Seguros, su
24 Reglamento y en cuanto fuese aplicable la Ley de Compañías
25 y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
26 previsto en este Estatuto. - **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E**
27 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado
28 de la compañía es de OCHO-CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA conforme consta en el siguiente cuadro de integración de capital.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	% DE ACCIO NES
Santiago Oleas Ordoñez	Urd 720.00	Urd 720.00	720	90%
Pablo Fernando Oleas Ordoñez	Urd 80.00	Urd 80.00	80	10%
TOTAL	Urd 800.00	Urd 800.00	800	100%

CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL.- Los Accionistas de la compañía aportan el capital en numerario, según se desprende del certificado bancario de apertura de cuenta de integración de capital conferido por el Banco del Pichincha COMPAÑIA ANÓNIMA, el cual se acompaña como documento habilitante. La inversión efectuada tiene carácter de nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN.- Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al doctor Pablo Roberto Cevallos Forrieco y al abogado Luis Fabián Rivera Miranda, o a las persona que ellos designen, para que realicen todos los actos necesarios tendientes a obtener la legal constitución de la compañía, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que designe administradores.- Incorpore las formalidades del caso para la



N. S. J.
170456363-1



NOTA: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 26, del Artículo 424 del Código de la Jurisdicción Ordinaria, se le hace presente que los documentos con este sello no tienen validez para fines de identificación o para fines de control de acceso.

Señor
[Signature]
[Stamp]



COPIA INTEGRAL

NAC

MORT

OTRO

MARGINADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tom. 20 Pág. 140 Año 2008

En CHAMPELONALQUITO provincia de PICHINCHA hoy día 28 de Febrero del 2008. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en

Presencia de la presente ante del notario de:

JARDUO OLAS GUZMÁN

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:

JITIMANES al 28 de Febrero de 1968 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADOprofesión EMPLEADO con Cédula de 170653167-8 domiciliado en QUITOestado civil VIUDADO hijo de ANTHONY OLAS y deMARTHA GONZALEZ

NOMRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARTA LERIOYA PARRA AYALA al 03 deFebrero de 1968 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADOCédula de 170653167-8 domiciliado en QUITO de estado civil VIUDADOhija de JUAN GONZALEZ PARRA y de MARTA LERIOYA AYALALUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 13 de Febrero del 2008

En este momento comparecen y se les da fe.

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



17 DEC 2008

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



2010

ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA

RAZÓN: Por escritura pública realizada ante el NOTARIO DELEGADO DEL CANTÓN QUITO, de fecha 17 de Julio del 2007, el matrimonio de SANTIAGO DE LAS ORDOÑEZ y ROSA LORENA PÁEZ AYALA, celebró CAPTULACIONES MATRIMONIALES, inscritas en el Libro No. 2010-77, Quito, 17 de Diciembre del 2010 en.-


Jefe de Oficina

La expedición original fehaciente de los documentos del presente matrimonio, ha sido recibida mediante escritura del Jefe de Oficina _____ con fecha _____

_____ a las _____ horas.

de _____ de _____

El _____

Jefe de Oficina

La expedición original de este matrimonio mediante escritura del Jefe de Oficina _____ con fecha _____ a las _____ horas.

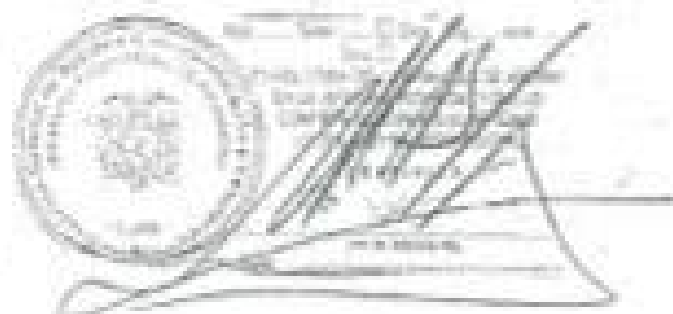
_____ de _____ de _____

El _____

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O FIRMAS

17 DEC 2010


Jefe de Oficina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



2010

ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA





Oficio No. SG-2013-0948

Quito D.M., 22 de julio del 2013

Doctor
Pablo Roberto Cevallos Fonseca
Carlos Arroyo del Río N06-110
y Manuel María Sánchez
3er. piso, sector El Batán
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 9 de julio del 2013, recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 10 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

**MAXIMAGESTION S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida desde el 18 de enero del 2014.

Atentamente,


Lic. Pablo Caba-Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
- Intendencia Nacional Jurídica.

 *Remiso 24/07/2013*
P. Caba-Luna

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: **24 DE OCTUBRE DEL 2013**

Mediante comprobante No. **20001/0001** el socio Sr. Sr. **SANTIAGO OLIVERA**

Con Débito de Cuentas: **Compañía** en este Banco la cantidad de **800.00 USD**

Por concepto de depósito en apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la **Compañía SAGUNA GESTION S.A. AGENCIA ASESORIA PRODUCTORA DE SEGUROS** que actualmente se encuentra sujeta a los términos legales para la constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la C.I., y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	FRANCO FERNANDO OLIVERA OLIVERA	10000100	80	USD
2	SANTIAGO OLIVERA OLIVERA	10000000	720	USD
TOTAL			800.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **1%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los fondos han sido depositados en el Banco Agrario S.A. y que los mismos se encuentran sujetos a los términos legales para la constitución de la Compañía SAGUNA GESTION S.A. AGENCIA ASESORIA PRODUCTORA DE SEGUROS, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

Este documento es válido y tiene el mismo valor que el comprobante de depósito emitido por el Banco Agrario S.A. en el momento de la apertura de la cuenta. Este documento es válido y tiene el mismo valor que el comprobante de depósito emitido por el Banco Agrario S.A. en el momento de la apertura de la cuenta.

El documento es válido y tiene el mismo valor que el comprobante de depósito emitido por el Banco Agrario S.A.




1. eficacia de este instrumento."- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda
2. elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada
3. y firmada por el Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, abogado
4. con matrícula profesional número seis dos ocho seis del Colegio de
5. Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente
6. escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso
7. requiere y queda íntegramente que les fue a los comparecientes
8. mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su comparecencia
9. firmen conmigo en unidad de acto, de todo cuenta. 
10. Incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura.

11. 
12.
13.
14. SANTIAGO OLEAS ORDÓÑEZ
15. C. 170 411 1439

16. 
17.
18.
19. PABLO FERNANDO OLEAS ORDÓÑEZ
20. C. 140 616 4631

21. 
22.
23.
24. EL NOTARIO
25. ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y locustado por los
26. Artículos 40 y 41 de la Ley Notarial, confiero esta **COPIA**
27. **CERTIFICADA NÚMERO UNO**, debidamente sellada, rubricada y
28. firmada en Guila, hoy catorce (14) de noviembre del 2011.



Jaime Rafael Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Guila J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinosa Cabrera
NOTARIO P. DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN.- Al margen de las matrices de Constitución de la Compañía MAXIMAGESTION S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, números 2013-17-01-08-P7493, celebrada ante mí, el 14 de noviembre del 2013; y Modificatoria a la escritura de Constitución de la compañía antes mencionada, número 2013-17-01-08-P8643, autorizada por el doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, Notario Octavo Suplente del cantón Quito, de fecha 27 de diciembre del 2013 **TOMÉ NOTA** que la Resolución número SBS-DRL-2014-030, emitida 10 de enero del 2014, por el abogado Juan Francisco Simone Larso, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, resolvió "APROBAR" la constitución de la compañía MAXIMAGESTION S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Quito, a 22 de enero del 2014.-


Dr. Jaime Rafael Espinosa Cabrera
Notario Octavo del cantón Quito.





RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2014-030

JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio c/c, ingresado a esta Superintendencia el 27 de noviembre de 2013 y 03 de enero de 2014, el abogado Pablo Roberto Cevallos Fonseca y el doctor Luis Fabián Rivera Miranda, solicitan y completan la documentación pertinente, previo a la aprobación de la constitución de la compañía "MAXMAGESTION S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", para lo cual se remite tres escrituras públicas de constitución otorgadas el 14 de noviembre de 2013, ante el Notario Octavo del cantón Quito, interno, doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, y tres escrituras modificatorias a la escritura de constitución de la compañía "MAXMAGESTION S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", otorgadas el 27 de diciembre de 2013, ante el Notario Octavo Suplente Encargado del cantón Quito, doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca.

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada "MAXMAGESTION S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", contenido en el memorando No. DTL-2014-00035 de 9 de enero de 2014; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones contenida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2013-11454 del 2 de abril del 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada "MAXMAGESTION S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social suscrito y pagado de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 800.00) dividido en ochocientos (800) acciones iguales, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) cada una, según se desprende del certificado bancario de apertura de cuenta de integración de capital.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de las escrituras públicas otorgadas el 14 de noviembre de 2013 y 27 de diciembre de 2013, que contienen la constitución y modificación de la



Resolución No. SBS-DTL-2014- 030
Página No.2

escritura de constitución de la compañía denominada "MAXIMAGESTIÓN S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", que han sido aprobadas por la presente resolución, y, serán las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba las escrituras públicas de constitución y modificación a la escritura pública de constitución, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de las escrituras públicas con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía "MAXIMAGESTIÓN S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público, y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el día de enero del dos mil catorce.

Abg. Juan Francisco Simón Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el día de enero del dos mil catorce.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

15 ENE 2014

TRÁMITE NÚMERO: 6991

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6004
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	413
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706167611	OLAS ORDOÑEZ PABLO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704184439	OLAS ORDOÑEZ SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	18/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTUBA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SRS-DTL-2004-030
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANAGEMENT S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800.00

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA ESCRITURA MODIFICATORIA DE FECHA: 27/12/2011, OTORGADA ANTE EL NOTARIO OCTAVO (SUP. ENC.) DEL D.M. DE QUITO, DR. PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA, CON JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADM. GS Y P, ELIGIDOS POR JUNTA, 5 AÑOS, RL: -GS-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 4 10 OCHO DE LA MAÑE DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 4 DE DICIEMBRE N°4-78 Y GARCÍA DE VILLARREAL

